

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE- CVS**

AUTO N° N° - 1 1 3 1 5

FECHA: 23 SEP. 2019

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE HACEN UNOS
REQUERIMIENTOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y
ESTATUTARIAS**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, - CVS en cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

En atención a la jornada de control de ruido a establecimientos de comercio promovida por la CAR –CVS, en el Municipio de Montería - Córdoba, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita de inspección ocular el día 06 de Julio de 2019, al establecimiento de comercio denominado FUENTE DE SODA LA ORQUÍDEA, identificado con NIT. 27073628-6, de propiedad de la señora Ligia Esther Hernández Jaramillo, identificada con cedula de ciudadanía N° 27.073.628, ubicado en la calle 38 N° 3 – 38 Barrio Centro, Municipio de Montería – Córdoba, el cual genera molestias auditivas por las características de funcionamiento, efectuándose así el Informe de Visita N° 2019 - 567, en el cual se indicaron las siguientes consideraciones y observaciones de campo:

“ANTECEDENTES

Mediante Oficio emitido por La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, por medio de la Subdirección de Gestión Ambiental CVS, se hace formalmente la invitación de acompañamiento a la Alcaldía de Montería y sus secretarías de Gobierno, Salud, Planeación, espacio público, para realizar el operativo de control establecimientos comerciales del municipio de Montería el día 06 de Julio de 2019 en jornada nocturna.

Mediante Oficio emitido por La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, por medio de la Subdirección de Gestión Ambiental CVS, se hace formalmente la invitación de acompañamiento a la Policía Metropolitana de Montería y sus dependencias de Policía Ambiental, Policía de Infancia y Adolescencia, y SIJIN, para realizar el operativo de control

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE- CVS**

AUTO N° - 1 1 3 1 5

FECHA: 23 SEP. 2019

establecimientos comerciales del municipio de Montería el día 06 de Julio de 2019 en jornada nocturna.

ACTIVIDADES REALIZADAS

Atendiendo a la jornada de control a establecimientos comerciales abiertos al público con acompañamiento por parte de la Alcaldía de Montería y con participación de las comisiones del ICBF, Control de Espacio Público, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Planeación Municipal, Secretaría de Salud y Policía Metropolitana.

Se inicia la actividad el día sábado 06 de julio de 2019, a las 9:30 A.M. saliendo desde las instalaciones del Comando de la Policía Metropolitana de Montería, punto de encuentro acordado previamente.

Se llega al establecimiento comercial denominado Fuente de Soda La Orquídea, ubicado en la Calle 38 No 3-38 Barrio Centro en la Ciudad de Montería, siendo el Representante Legal y propietario la Señora Ligia Esther Hernández Jaramillo Identificada con Cédula de Ciudadanía 27073628, teléfono 7902805, con dirección para notificación judicial Mz. K LT. 13 B/Panzenu del Municipio de Montería Correo Electrónico hernandezjaramillo@hotmail.com.

Se solicita la presentación de la documentación que acreditan la operación comercial del lugar y fueron aportados los siguientes documentos los cuales copia de ellos se anexan al presente Informe:

- A. *Certificado expedido por la Secretaría de Salud y Seguridad Social de la Alcaldía de Montería certificando que Fuente de Soda La Orquídea cuenta con concepto sanitario favorable, con vigencia 2019.*
- B. *Certificado de Matrícula Mercantil de Persona Natural expedido por la Cámara de Comercio de Montería, a nombre de Ligia Esther Hernández Jaramillo, certificando propiedad del establecimiento Fuente de Soda la Orquídea, fecha de renovación 08 de enero de 2019, número de Matrícula 52417.*
- C. *Referencia de pago LQ-10200111-5 derechos de Sayco y Acimpro de fecha 15 de febrero de 2019 a nombre de Fuente de Soda La Orquídea.*
- D. *Certificado de uso de suelo expedido por la Secretaría de Planeación del Municipio de Montería, dando concepto al predio ubicado en la carrera 4 No 37 — 79 con fecha 24 de enero de 2019 y se conceptúa AUTORIZADO el uso de suelo solicitado por Fuente de Soda La Orquídea.*

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE- CVS**

AUTO N° N° - 1 1 3 1 5

FECHA: 23 SEP. 2019

Encontramos un establecimiento con dos entradas sobre la calle 38, con puertas tipo cortina metálica para el acceso al público. En el momento de la visita el equipo de sonido se encontraba en funcionamiento y se podía escuchar el sonido en la parte externa del establecimiento.

Se puede evidenciar la instalación de un altoparlante en dirección al exterior del establecimiento, en funcionamiento.

En el interior encontramos un equipo de sonido de mediana capacidad sin marca verificable con amplificador, consola de mezcla de sonido, consola de funcionamiento y manejo y un juego de altavoces de mediana potencia, tal como se muestra en la fotografías, en dirección al exterior se encuentran instalados altoparlantes.

Se habla con el administrador del establecimiento para darle instrucciones y solicitarle que debe bajar la potencia de salida del equipo de sonido y se le da a conocer lo establecido en la en el Decreto — Ley 281 Ide 1974 en el Artículo 8º determina “se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

m.- El ruido nocivo..”

y las normas de emisión de ruido al medio ambiente establecidas por la resolución N. 627 de 2006 con respecto a los niveles máximos permisibles.

Se procede a realizar las actividades de toma de muestras de emisión de ruido en el establecimiento comercial denominado Fuente de Soda La Orquídea, ubicado en la Calle 38 No 3-38 Barrio Centro en la Ciudad de Montería, siendo el Representante Legal y propietario la Señora Ligia Esther Hernández Jaramillo Identificada con Cédula de Ciudadanía 27073628, teléfono 7902805, con dirección para notificación judicial Mz. K LT. 13 B/Panzenu del Municipio de Montería Correo Electrónico hernandezjaramillo@hotmail.com., cumpliendo con los protocolos y requisitos establecidos en la Resolución 0627 de Abril de 2006, en lo concerniente a la toma de muestras de emisión de ruido en fuentes fijas.

Los muestreos de Emisión de Ruido fueron realizados por la firma acreditada Control de Contaminación Ltda., con Nit 802.003.229-2, ubicada en la Calle 75 No. 26C7-22, teléfonos: 3683994-3687953 de la ciudad de Barranquilla — Atlántico, acreditada por el IDEAM mediante la Resolución 2744 del 21 de diciembre de 2015.

El trabajo de campo estuvo a cargo de Jhonatan Barraza Coronado Técnico Ambiental.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE- CVS**

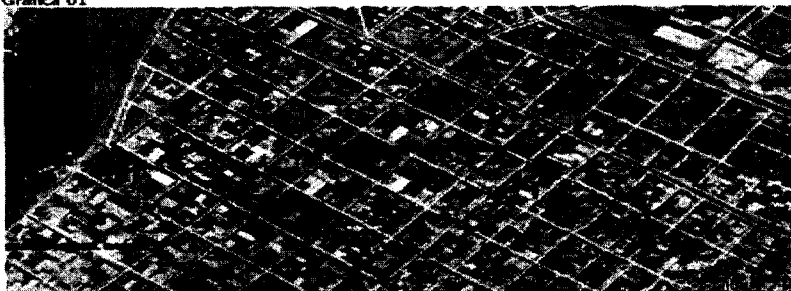
AUTO N° - 11315

FECHA: 23 SEP. 2019

REGISTRO FOTOGRAFICO

**Localización geográfica Establecimiento Fuente de Soda La Orquídea –
Montería Córdoba**

Gráfica 01



Fuente: Foto Google Earth Image 2019 DigitalGlobe 2018 Google

UBICACIÓN: Calle 38 No 3-38 Barrio Centro en la ciudad de Montería

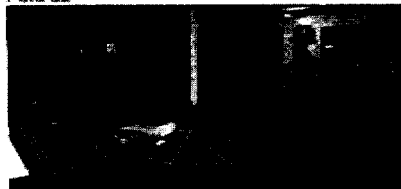
**Coordenadas: N 8° 45' 41.99"
W 75° 52' 51.05"**

Foto 01



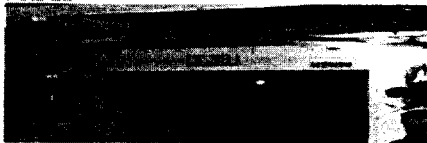
Fachada principal del establecimiento

Foto 02



Acceso al público Fuente de Soda Orquídea

Foto 03



Nomenclatura urbana Fuente de Soda Orquídea

Foto 04



Proceso de toma de muestras de ruido

Foto 05



Sistema de altoparlantes Fuente de Soda Orquídea

Foto 06



Altoparlantes Fuente de Soda Orquídea

Foto 07



Equipo de sonido del establecimiento

Foto 08



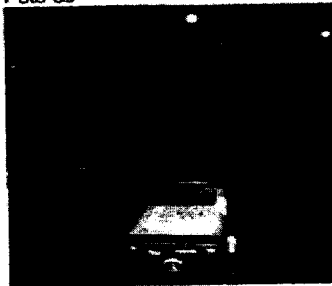
Panel de control equipo de sonido

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE- CVS**

AUTO N° 11315

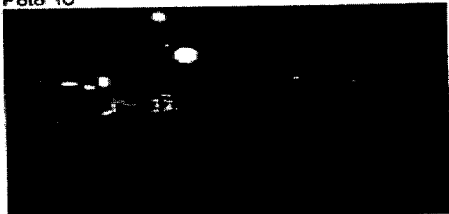
FECHA: 23 SEP. 2019

Foto 09



Nonómetro instalado y registrando las muestras de ruido

Foto 10



Proceso de toma de muestras de ruido

Foto 11



Registro de las muestras de ruido tomadas.

CONCLUSIONES

- En el momento de la visita el equipo de sonido se encontraba en funcionamiento y se podía escuchar el sonido en la parte externa del establecimiento.
- Se habla con el administrador para darle instrucciones y solicitarle que debe bajar la potencia de salida del equipo de sonido y se le da a conocer lo establecido en la en el Decreto — Ley 281 de 1974 en el Artículo 8º determina "se consideran factores que deterioran el ambiente.
- Se realiza la presentación de la documentación que acreditan la operación comercial del lugar y fueron aportados, según consta en Anexos del presente informe.
- Se procede a realizar las actividades de toma de muestras de emisión de ruido en el establecimiento comercial denominado Fuente de Soda La Orquídea, ubicado en la Calle 38 No 3-38 Barrio Centro en la Ciudad de Montería, siendo el Representante Legal y propietario la Señora Ligia Esther Hernández Jaramillo Identificada con Cédula de Ciudadanía 27073628, teléfono 7902805, con dirección para notificación judicial Mz. K LT. 13 B/Panzenu del Municipio Montería Correo Electrónico

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE- CVS**

AUTO N° 11315

FECHA: 23 SEP. 2019

**CONSIDERACIONES JURIDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCIÓN DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS.**

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

Que un ambiente limpio y saludable, es esencial para gozar de los Derechos humanos fundamentales, por lo que el Derecho al ambiente sano se extiende a la protección de todas las dimensiones necesarias para el equilibrio del medio, en el cual se desarrollan todas las personas.

La Ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo*

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE- CVS**

AUTO N° 12 - 1 1 3 1 5

FECHA: 23 SEP. 2019

sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La Ley 99 de 1993, en el numeral 2 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán *"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el artículo 1 del Decreto-Ley 2811 de 1974 dispone: *"El ambiente es patrimonio común. El estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social."*

Que el Artículo 8º del Decreto-Ley 2811 de 1974 determina: *"Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

m.- El ruido nocivo..."

Que esta Corporación encuentra necesario tomar medidas destinadas a proteger el medio ambiente y la salud humana mediante la prevención de la generación o la reducción de los impactos ambientales adversos, generados por la emisión de ruido al medio ambiente incumpliendo con los niveles máximos permisibles por la Resolución N° 627 de 2006.

Que la falta de manejo efectivo de estos elementos afecta al hombre y su entorno, su salubridad y tiene impactos negativos en el medio ambiente.

Que el Decreto 1076 de 2015 determina en sus artículos lo siguiente:

"Artículo 2.2.5.1.2.12. Expresa: "Norma de emisión de ruido y norma de ruido ambiental. "El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará mediante resolución los estándares máximos permisibles de emisión de ruido y de ruido ambiental, para todo el territorio nacional. Dichos estándares determinarán los niveles admisibles de presión sonora, para cada uno de los sectores clasificados en la presente sección, y establecerán los horarios permitidos, teniendo en cuenta los requerimientos de salud de la población expuesta.

Las normas o estándares de ruido de que trata este artículo se fijarán para evitar efectos nocivos que alteren la salud de la población, afecten el equilibrio de ecosistemas, perturben la paz pública o lesionen el derecho de las personas a disfrutar tranquilamente de los bienes de uso público y del medio ambiente.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE- CVS**

AUTO N° 11315

FECHA: 23 SEP. 2019

Las regulaciones sobre ruido podrán afectar toda presión sonora que generada por fuentes móviles o fijas, aún desde zonas o bienes privados, trascienda a zonas públicas o al medio ambiente."

Que el Artículo 2.2.5.1.2.13. Dispone: "*Clasificación de sectores de restricción de ruido ambiental. Para la fijación de las normas de ruido ambiental el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible atenderá a la siguiente sectorización:*

1. Sectores A. (Tranquilidad y Silencio), áreas urbanas donde estén situados hospitales, guarderías, bibliotecas, sanatorios y hogares geriátricos.
2. Sectores B. (Tranquilidad y Ruido Moderado), zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, parques en zonas urbanas, escuelas, universidades y colegios.
3. Sectores C. (Ruido Intermedio Restringido), zonas con usos permitidos industriales y comerciales, oficinas, uso institucional y otros usos relacionados.
4. Sectores D. (Zona Suburbana o Rural de Tranquilidad y Ruido Moderado), áreas rurales habitadas destinadas a la explotación agropecuaria, o zonas residenciales suburbanas y zonas de recreación y descanso."

El Artículo 2.2.2.1.15.1. Dispone: "*Prohibiciones por alteración del ambiente natural. Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales: Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.*"

En ese mismo orden el Artículo 2.2.5.1.5.1. Expresa: "*Control a emisiones de ruidos. Están sujetos a restricciones y control todas las emisiones, sean continuas, fluctuantes, transitorias o de impacto.*

Las regulaciones ambientales tendrán por objeto la prevención y control de la emisión de ruido urbano, rural doméstico y laboral que trascienda al medio ambiente o al espacio público. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá los estándares aplicables a las diferentes clases y categorías de emisiones de ruido ambiental y a los lugares donde se genera o produce sus efectos, así como los mecanismos de control y medición de sus niveles, siempre que trascienda al medio ambiente y al espacio público".

Que el Artículo 2.2.5.1.5.3. Dispone: "*Altos parlantes y amplificadores. Se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de*

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE- CVS**

AUTO N° 12 - 1 1 3 1 5

FECHA: 23 SEP. 2019

salud. La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requieren permiso previo de la autoridad competente”.

El Artículo 2.2.5.1.5.4. Expresa: *“Prohibición de generación de ruido. Prohíbese la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas”.*

La Resolución N° 0627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental, determina en sus artículos lo siguiente:

“Artículo 2: Horarios. Para efectos de aplicación de esta resolución, para todo el territorio nacional, se establecen los siguientes horarios.

Diurno

De las 7:01 a las 21:00 horas

Nocturno

De las 21:01 a las 7:00 horas

Artículo 9: Estándares máximos permisibles de emisión de ruido. En la Tabla 1 de la presente resolución se establecen los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido expresados en decibeles ponderados A (dB(A)):

TABLA 1

Estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido expresados en decibeles DB(A)

Sector	Subsector	Estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido en dB(A)	
		Día	Noche
Sector Tranquilidad Silencio	A. Hospitales, bibliotecas, guarderías, sanatorios, hogares geriátricos.	55	50
Sector Tranquilidad Ruido Moderado	B. Zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes.	65	55
	Universidades, colegios, escuelas, centros de estudio e investigación.		

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE- CVS**

AUTO N° ~~11315~~ - 11315

FECHA: 23 SEP. 2015

	Parques en zonas urbanas diferentes a los parques mecánicos al aire libre.		
Sector C. Ruido Intermedio Restringido	Zonas con usos permitidos industriales, como i industrias en general, zonas portuarias, parques industriales, zonas francas.	75	75
	Zonas con usos permitidos comerciales, como centros comerciales, almacenes, locales o instalaciones de tipo comercial, talleres de mecánica automotriz e industrial, centros deportivos y recreativos, gimnasios, restaurantes, bares, tabernas, discotecas, bingos, casinos.	70	60
	Zonas con usos permitidos de oficinas.	65	55
	Zonas con usos institucionales.		
	Zonas con otros usos relacionados, como parques mecánicos al aire libre, áreas destinadas a espectáculos públicos al aire libre.	80	75
Sector D. Zona Suburbana o Rural de Tranquilidad y Ruido Moderado	Residencial suburbana.		
		55	50

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE- CVS**

AUTO N° 11315

FECHA: 23 SEP. 2019

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA
INVESTIGACIÓN.**

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia esta Entidad está investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 expresa infracciones: *“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente”.*

El artículo 10 de la Ley 1333 de 2009, establece que: *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”.*

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, de conformidad con la información suministrada por el informe de visita N° 2019- 567 con fecha 23 de Agosto de 2019.

De conformidad con la información y pruebas aludidas en el Informe de Visita N° 2019- 567, con fecha 23 de Agosto de 2019, existe merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por presuntamente generar contaminación auditiva ya que la emisión de ruido del establecimiento se encuentra por encima de los niveles permitidos siendo este de 91.1 dB (A) y la máxima permitida para Sector C Ruido Intermedio Restringido según Resolución N° 0627 de

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE- CVS**

AUTO N° N° - 1 1 3 1 5

FECHA: 23 SEP. 2019

2006, es de 60 dB(A), por tanto se pueden generar efectos adversos a la salud y tranquilidad de los habitantes cercanos al establecimiento de comercio FUENTE DE SODA LA ORQUÍDEA, identificado con NIT. 27073628-6, de propiedad de la señora Ligia Esther Hernández Jaramillo, identificada con cedula de ciudadanía N° 27.073.628, ubicado en la calle 38 N° 3 – 38 Barrio Centro, Municipio de Montería – Córdoba.

Que el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, indica: *“Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, preceptúa: *“Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.”*

Que el artículo 21 de la Ley en mención, dispone: *“Remisión a otras autoridades. Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes.”*

PARÁGRAFO: *La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo, no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental.”*

Que el artículo 22 de la misma Ley, establece: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”*

En merito de lo expuesto esta Corporación,

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE- CVS**

AUTO N° 11315

FECHA: 23 SEP, 2011

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Apertura de Investigación Ambiental contra el establecimiento de comercio FUENTE DE SODA LA ORQUÍDEA, identificado con NIT. 27073628-6, de propiedad de la señora LIGIA ESTHER HERNÁNDEZ JARAMILLO, identificada con cedula de ciudadanía N° 27.073.628, ubicado en la calle 38 N° 3 – 38 Barrio Centro, Municipio de Montería – Córdoba, por presuntamente generar contaminación auditiva con la cual se pueden producir efectos adversos a la salud y tranquilidad de los habitantes cercanos al establecimiento, como se indica en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al establecimiento de comercio FUENTE DE SODA LA ORQUÍDEA, identificado con NIT. 27073628-6, de propiedad de la señora LIGIA ESTHER HERNÁNDEZ JARAMILLO, identificada con cedula de ciudadanía N° 27.073.628, para que en un plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, tome las medidas necesarias tendientes a mitigar el ruido, como la correcta adecuación del sitio de establecimiento que permita aislar el ruido.

PARÁGRAFO: De hacer caso omiso a los requerimientos hechos por esta Corporación, se procederá a formular cargos contra el establecimiento de comercio FUENTE DE SODA LA ORQUÍDEA, identificado con NIT. 27073628-6, de propiedad de la señora LIGIA ESTHER HERNÁNDEZ JARAMILLO, identificada con cedula de ciudadanía N° 27.073.628.

ARTÍCULO TERCERO: Dar traslado al área de Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, para que verifique el cumplimiento de los requerimientos hechos en el presente acto administrativo y realice el seguimiento correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma del contenido del presente Auto al establecimiento de comercio FUENTE DE SODA LA ORQUÍDEA, identificado con NIT. 27073628-6, de propiedad de la señora LIGIA ESTHER HERNÁNDEZ JARAMILLO, identificada con cedula de ciudadanía N° 27.073.628, de conformidad con los artículos 67.68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE- CVS**

AUTO N° **N° - 1 1 3 1 5**

FECHA: 2 3 SEP. 2019

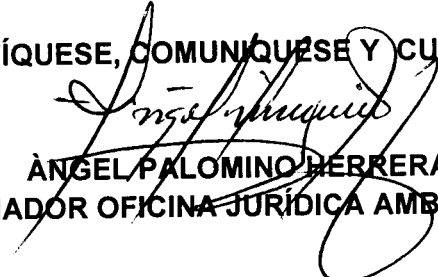
ARTICULO QUINTO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa, la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria según lo ordenado en el Artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL CVS

Proyectó: Alexsandra M/ Abogada Jurídica Ambiental CVS
Revisó: A. Palomino /Coordinador Oficina Jurídica Ambiental